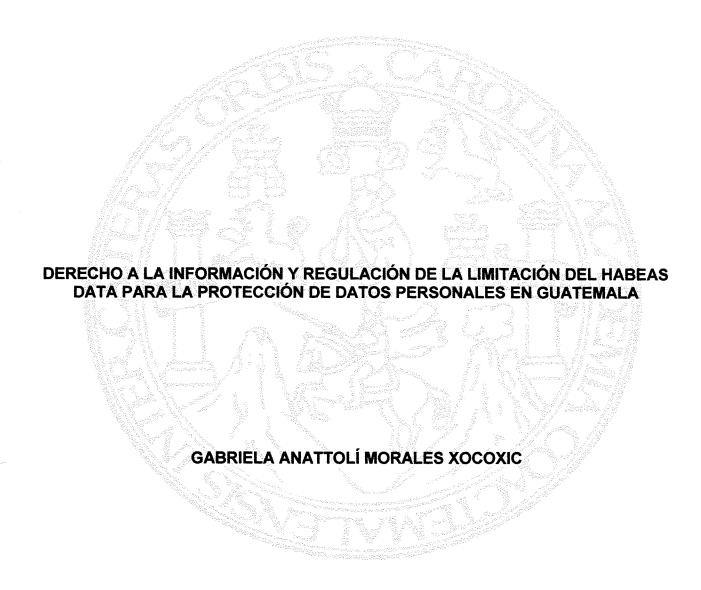
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DERECHO A LA INFORMACIÓN Y REGULACIÓN DE LA LIMITACIÓN DEL HABEAS DATA PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN GUATEMALA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GABRIELA ANATTOLÍ MORALES XOCOXIC

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2016

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urízar

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente: Lic. Carlos Arcenio Pérez Cheguen

Vocal: Lic. Moisés Raúl León Catalán

Secretario: Lic. Jorge Leonel Franco Morán

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Marta Eugenia Valenzuela Bonilla

Vocal: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández

Secretario: Lic. Héctor Efraín Veliz López

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y

contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen

General Público).





Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 20 de agosto de 2015. Atentamente pase al (a) Profesional, LAURA EVANGELINA ORDOÑEZ GALVEZ para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante GABRIELA ANATTOLÍ MORALES XOCOXIC , con carné 201013932 intitulado DERECHO A LA INFORMACIÓN Y REGULACIÓN DEL HABEAS DATA PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS EN GUATEMALA. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto. El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadisticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes. Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo DR. BONERGE AMILCAR MEJÍN ORELLANA Jefe(a) de la Unidad de Asesdría de Tesis 15,06 Fecha de recepción Laura Evangelina Ordoñez Gálozz



LICDA. LAURA EVANGELINA ORDOÑEZ GÁLVEZ ABOGADA Y NOTARIA



Guatemala 02 de septiembre del año 2016

Lic.
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

Respetable Licenciado:



En virtud de haber sido notificada según providencia de la Unidad de Asesoría de Tesis y de acuerdo a la cual se me nombra asesora de la bachiller Gabriela Anattolí Morales Xocoxic de su tesis que se titula: "DERECHO A LA INFORMACIÓN Y REGULACIÓN DEL HABEAS DATA PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS EN GUATEMALA", procedente resulta dictaminar respecto a la asesoría de la misma en el siguiente sentido:

- a) Con respecto al contenido técnico y científico en la elaboración de la tesis, la sustentante enfoca con propiedad y con apoyo en las leyes vigentes y en la doctrina, la importancia del derecho a la información. El tema se desarrolló con acuciosidad, esmero y abarcó tópicos de importancia en virtud de ser de interés para la sociedad guatemalteca.
- b) El tema es de fácil comprensión y didáctica, así como indica antecedentes y doctrina acordes a la realidad del país. Los capítulos desarrollados cuentan con la debida secuencia, siendo la bibliografía consultada la adecuada. La presentación, hipótesis y comprobación de la hipótesis dan a conocer la idea fundamental y motivo de haber realizado la investigación. Los objetivos fueron claros y señalaron la problemática de actualidad.
- c) La hipótesis que se estableció originalmente en el plan de investigación ha sido confirmada y comprobó la necesidad de limitar la regulación legal del habeas data para proteger los datos personales.
- c) El aporte académico de la tesis es de gran apoyo para la bibliografía del país, habiéndose empleado un vocabulario acorde, así como se realizaron las correcciones que fueron sugeridas a la alumna quien estuvo de acuerdo en su realización. El tema de tesis fue modificado por el de: "DERECHO A LA INFORMACIÓN Y REGULACIÓN DE LA LIMITACIÓN DEL HABEAS DATA PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN GUATEMALA".
- d) Los métodos y técnicas empleadas para la realización del trabajo fueron acordes para el desarrollo de la misma. Se utilizó el método analítico, con el cual se determinó el derecho a la información; el

LICDA. LAURA EVANGELINA ORDOÑEZ GÁLVEZ ABOGADA Y NOTARIA



método sintético, indicó lo fundamental de su análisis; y el método deductivo, dio a conocer la necesidad de limitar la regulación del habeas data. Dentro de las técnicas de investigación se utilizaron las siguientes: observación científica, comparación, fichas bibliográficas y documental, con las cuales se llevó a cabo la recolección de la información relacionada con el tema investigado, para una adecuada comprensión del mismo.

- d) La tesis es de interés para la ciudadanía guatemalteca, para estudiantes universitarios y profesionales del derecho, debido a que propone la limitación legal de la regulación legal del habeas data como solución a la problemática planteada. Se hace la aclaración de que entre la asesora y la sustentante no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.
- e) Se constató que la bibliografía es la adecuada y actualizada para la elaboración y sustento del tema. De forma personal me encargué de asesorar el trabajo de tesis bajo los lineamientos de todas las etapas de investigación, habiendo sido consultados los textos suficientes para la obtención de la información que se utilizó durante la redacción.

Se establece que el trabajo de tesis de la sustentante cumple de manera eficiente con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado pueda seguir su trámite hasta su total aprobación para evaluarse por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Licda. Laura Evangelina Ordoñez Gálvez
Asesora de Tesis
Colegiada 6720

Colegiada 6720





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 21 de septiembre de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante GABRIELA ANATTOLÍ MORALES XOCOXIC, titulado DERECHO A LA INFORMACIÓN Y REGULACIÓN DE LA LIMITACIÓN DEL HABEAS DATA PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

Δ	n	0	S
\sim	u	•	J

Por darme la vida, por ser mi fortaleza y mi fuente de sabiduría que hoy me permite lograr esta meta.

A MIS PADRES:

Gracias por su amor infinito, esfuerzo, apoyo y comprensión, por ser mi mayor ejemplo de vida.

A MIS AMIGOS:

Por su cariño y apoyo, gracias formar parte de mi vida.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme las puertas y permitirme ser egresada de esta casa de estudios.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el conocimiento adquirido que hoy forman los cimientos de mi carrera profesional.



PRESENTACIÓN

Con el tema elegido se estudió la importancia del derecho a la información en Guatemala, así como también la regulación de la limitación del habeas data para proteger los datos personales.

Su naturaleza se encuadra dentro del derecho público, porque intervienen órganos del Estado, aunque los conflictos sean de carácter privado, hecho que se fundamenta en la potestad de ejercer la jurisdicción que el Estado posee. La investigación se enmarca dentro de las de carácter cualitativo. Fue llevada a cabo en el ámbito espacial del territorio de la República de Guatemala, durante el ámbito temporal correspondiente a los años 2010-2015.

El sujeto en estudio es la persona jurídica afectada por la revelación de datos personales y el objeto de estudio de la tesis es la limitación del habeas data, para así evitar que otras personas hagan mal uso de la información y de los datos requeridos.

El aporte académico del trabajo llevado a cabo señala la importancia de proteger los datos que deriva en la necesidad que tiene la sociedad de resguardar los intereses de las personas jurídicas y de terceros, por existir amenaza o posible violación a sus derechos; por tanto, al existir normas jurídicas de carácter imperativo se garantizan los derechos sustantivos de los individuos, la paz social y el mantenimiento del orden jurídico.



HIPÓTESIS

La hipótesis formulada al tema investigado dio a conocer lo fundamental del derecho a la información y que la protección de datos es un derecho que no únicamente comprende el resguardo de su contenido, sino también los medios de expresión empleados en la sociedad, siendo fundamental que se restrinja el habeas data cuando con la publicidad de los datos lesione los intereses de terceros.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada fue comprobada y estableció que el ordenamiento jurídico de Guatemala regula el habeas data como el acceso de los datos personales dentro de los registros, bases o bancos de datos para garantizar la intimidad de las personas dentro de la esfera social, cultural y laboral. Esta acción comprende que toda persona pueda acceder a lo que consta en los registros de los sujetos obligados y si fuera necesario poder actualizar, modificar, suprimir o cancelar sus datos personales, siendo necesario que la regulación del habeas data se limite para proteger los datos personales en la sociedad guatemalteca, cuando los mismos pongan en riesgo los intereses de terceros.

La metodología utilizada para el desarrollo del trabajo que se presenta se adapta a los lineamientos del trabajo de tesis y es acorde con el tema investigado. Los métodos utilizados fueron el analítico, sintético, inductivo y deductivo. Las técnicas empleadas fueron la de fichas bibliográficas y documental.



ÍNDICE

			ray.
ntro	ducció	າ	i
		CAPÍTULO I	
1.	Derec	cho a la información	1
	1.1.	Definición de derecho	1
	1.2.	Definición del derecho a la información	2
	1.3.	Antecedentes del derecho a la información	2
	1.4.	Antecedentes legislativos del derecho a la información en	
		Guatemala	4
	1.5.	Modelos de evolución del pensamiento	6
	1.6.	El derecho a la información pública en el marco de los Acuerdos de	
		Paz	7
	1.7.	La Ley de Acceso a la Información Pública	7
	1.8.	Naturaleza jurídica del derecho a la información	8
		1.8.1. Corriente del derecho público	8
		1.8.2. Corriente del derecho privado	9
	1.9.	Principios del derecho a la información	10
	1.10.	Clases de información pública	13
		1.10.1.Información pública	13
		1.10.2.Información confidencial	13
		1.10.3.Información reservada	14

			Pág.
	1.11.	Datos personales	14
	1.12.	Fuentes del derecho a la información	14
		1.12.1.Fuentes históricas	15
		1.12.2.Fuentes reales o materiales	16
		1.12.3.Fuentes formales	17
		1.12.4.Fuentes específicas	17
	1.13.	Libertad de información	20
	1.14.	La informática y el derecho de acceso a fuentes de información	20
	1.15.	Autodeterminación informática	21
		CAPÍTULO II	
2.	Prote	cción jurídica de datos	23
	2.1.	El dato	23
	2.2.	Conceptualización	24
	2.3.	Datos sensibles	24
	2.4.	Registro de datos	25
	2.5.	Base de datos	26
	2.6.	Información y archivos	27
	2.7.	Normas para el funcionamiento del archivo	29
	2.8.	Protección de datos	31

		CAPÍTULO III	Pág
3.	Derec	ho a la autodeterminación informativa	35
	3.1.	Acción de habeas data	36
	3.2.	Derecho a la intimidad, honor y privacidad	36
	3.3.	Definición de honor y privacidad	37
	3.4.	Evolución histórica	38
	3.5.	Fundamento legal en Guatemala	39
		CAPÍTULO IV	
4.	Derec	cho a la información y regulación de la limitación del habeas data para	
	la pro	tección de datos personales en Guatemala	61
	4.1.	Definición de habeas data	61
	4.2.	Características	61
	4.3.	Naturaleza jurídica del habeas data	62
	4.4.	Elementos del habeas data	63
	4.5.	Diferencias con el habeas corpus	64
	4.6.	Diferencias con el procedimiento constitucional de amparo	64
	4.7.	Objeto del habeas data	65
	4.8.	Clases de habeas data	66
	4.9.	Regulación legal	67
	4.10.	Propuesta de reforma al Artículo 30 de la Ley de Acceso a la	
		Información Pública Decreto número 57-2008	70

SECRETARIA ÉĞ



	. ~9
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	75
BIBLIOGRAFÍA	77



INTRODUCCIÓN

Con el tema de la tesis se dio a conocer la importancia del derecho a la información y la regulación de la limitación del habeas data para la protección de datos en Guatemala. Los datos son de carácter personal y tienen el derecho de reserva, confidencialidad y la cobertura de la libertad de intimidad. Por su parte, el derecho de la información consiste en una garantía de las sociedades libres y democráticas, lo cual supone no poner obstáculos a sus mecanismos de libre expresión y difusión.

El habeas data surgió como un proceso constitucional especializado, para la protección de ciertos derechos en relación a la libertad informática, siendo sus antecedentes genéricos de carácter fundamental. Su función tuitiva abarca el control en relación a las bases de datos y al cumplimiento de los principios mínimos para su constitución y funcionamiento, así como la estimación de los datos que tienen que ser resguardados en el sentido de las acciones que el habeas data recibe a pedido de la parte interesada, así como en cuanto a la forma en la cual se recolectan los datos y el tratamiento que a ellos se les tiene que asignar, donde se presentan otras manifestaciones como la cesión y las responsabilidades de orden emergente.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer el derecho a la información y el habeas data. Además, la libertad de información puede hacer referencia al derecho de la privacidad dentro del contexto de la tecnología de la información, tal como sucede con la libertad de expresión, siendo el derecho a la privacidad un derecho humano debidamente reconocido y la libertad de información funciona como una extensión del derecho relacionado.

La hipótesis formulada dio a conocer la importancia de restringir el habeas data para garantizar la protección a los datos personales. Las personas titulares o sus representantes son quienes pueden solicitar la información dentro de los registros o sistemas de información de los sujetos obligados a través de las unidades de acceso a la información pública; quienes tendrán un plazo de diez días hábiles para entregar

dicha información. De la misma manera se puede solicitar la actualización o modificación de la información con la razón que la motiva y la justificación de la misma.

El desarrollo de los capítulos fue llevado de la siguiente forma: el primer capítulo, indica la definición de derecho, definición de derecho de información, antecedentes del derecho a la información, modelos de evolución del pensamiento, derecho a la información pública en el marco de los Acuerdos de Paz, la Ley de Acceso a la Información Pública, naturaleza jurídica, principios, clases, datos personales, libertad de información y la autodeterminación informativa; el segundo capítulo, señala la protección jurídica de datos, el dato, conceptualización, datos sensibles, registro de datos, base de datos, información y archivos, normas para el funcionamiento del archivo y protección de datos; el tercer capítulo, analiza el derecho a la autodeterminación informativa, acción del habeas data, derecho a la intimidad, honor y privacidad, evolución histórica y fundamento legal; y el cuarto capítulo, establece el derecho a la información y regulación de la limitación del habeas data para la protección de datos personales en Guatemala.

Al desarrollar la tesis fueron empleados los siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, descriptivo, histórico, inductivo y deductivo. También, fueron utilizadas las técnicas de investigación de fichas bibliográficas y documental, con las cuales se permitió una ordenación adecuada de la información obtenida.

El derecho tiene que intervenir cuando se trata de garantizar la protección de un bien jurídico en peligro, siendo la evolución tecnológica la que ha producido una intromisión impensada en la intimidad de las personas y por ello es fundamental que se limite la regulación del habeas data en el Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, para de esa manera resguardar adecuadamente los datos personales en la sociedad guatemalteca.

CAPÍTULO I

1. Derecho a la información

El derecho a la información consiste en una prerrogativa con la cual cuentan todas las personas, no importando su edad, género, religión, condición social, nacionalidad, etnia, discapacidad o alguna otra característica física, profesional, intelectual o patrimonial existente, para ser informada de la actuación estatal.

1.1. Definición de derecho

El derecho se define como: "Ciencia social que se encarga de crear principios jurídicos, instituciones y normas jurídicas que regulan la conducta socialmente relevante del ser humano dentro de la sociedad".¹

Una persona no es libre de hacer lo que quiera, sino que hace referencia a una libertad de carácter positiva, que se refiere a actuar de manera que no se dañe la vida y los derechos de los demás.

En tal sentido, se puede interpretar que el derecho de una persona termina cuando comienza el derecho de la otra, siendo ello el punto fundamental que permite el análisis del derecho, específicamente del derecho a la información y la forma en que se regula por el ordenamiento jurídico.

¹ García Máynez, Eduardo. Introducción al estudio del derecho. Pág. 67.

1.2. Definición del derecho a la información

El derecho a la información se define como la rama del derecho conformada por un conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones que regulan los límites sociales y jurídicos relativos a la libertad de expresión de cada individuo, así como el acceso a la información personal o estatal, por cualquier medio.

El autor Enrique Villalobos Quirós expresa que: "El derecho a la información puede definirse como la ciencia informativa que tiene por objeto el estudio de las relaciones y responsabilidades de la actividad informativa".²

Es difícil establecer una definición exacta del derecho a la información, debido a que es una rama del derecho relativamente nueva que origina muchas interpretaciones. Otro punto de vista, podría indicar que el derecho a la información es un sistema de normas jurídicas que se encargan de regular el acceso a datos de interés público, relacionados con la actividad ejecutiva, legislativa y judicial del Estado, determinando los límites de su conocimiento. La libertad de expresión es un derecho universal que está cimentado en diferentes principios.

1.3. Antecedentes del derecho a la información

La evolución histórica del derecho a la información tiene fundamento en puntos concretos de la historia como la invención de la imprenta, la necesidad de propagación

² El derecho a la información. Pág. 45.

de la comunicación de información de interés social y la Revolución Industrial, los cuales originaron la necesidad de que el ser humano se formule la inquietud de tener conocimiento de su entorno personal y social.

Uno de los primeros antecedentes del derecho a la información radica en la Real Ordenanza sobre la libertad de prensa, este instrumento jurídico determinaba reglas referentes a la forma de impresión, difusión y contenido del contenido de los medios de información.

El mísmo, es un punto importante en la transparencia de la administración pública, porque alude a proteger datos de seguridad nacional.

Otros momentos importantes de la historia radican en las revoluciones francesa y norteamericana.

En Francia hacía el siglo XVIII, se consolidan las libertades del hombre y con ello se adquieren libertades de expresión, trabajo, asociación, manifestación, así como la fijación de los límites a los gobernantes e instituciones públicas.

"El triunfo de la Revolución Francesa bajo los preceptos de libertad, igualdad y fraternidad, estableció un avance en la legislación propia sobre el acceso a la información pública y de los datos personales de los individuos".³

³ **Ibid.** Pág. 149.

1.4. Antecedentes legislativos del derecho a la información en Guatemala

La evolución normativa constitucional ha sido producto de los cambios políticos, ideológicos y económicos manifestados a través del devenir histórico nacional, donde el derecho a la información ha estado regulado en la misma, por lo que se pueden destacar los siguientes aspectos:

- a) La Constitución de Bayona de 1808: determinó un aspecto importante referente a la libertad de imprenta en los autores, quienes podían quejarse ante la autoridad, cuando consideraban que se les había vedado un informe, siendo un aspecto importante la protección de datos propiamente del Estado.
- b) Constitución Política del Estado de Guatemala de 1825: determinó que ninguna autoridad podía limitar el derecho de petición a través de medios escritos o de palabra.
- c) La Constitución Política de la República de Guatemala de 1825: garantizó el derecho particular de todos los ciudadanos de dirigir peticiones a las autoridades públicas.
- d) La Ley Constitutiva de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Constituyente de 1879: reguló aspectos importantes como la libertad de petición de los ciudadanos, garantizó la libertad de emisión del pensamiento y un aspecto fundamental fue la protección de la correspondencia y documentación privada de

las personas, se consideró como un derecho inviolable y únicamente podía alterarse mediante orden judicial.

e) La Constitución Política de la República de Guatemala de 1921: reguló el derecho a la libre emisión del pensamiento, estableció límites a este derecho en virtud de garantizar información de carácter personal, tratando de respetar el derecho ajeno, el orden público y la moral.

Se reguló la protección a la correspondencia y documentos privados de los particulares.

f) Constitución Política de la República de Guatemala de 1945: se caracterizó por la protección a los documentos privados, garantizaba la libertad de emisión del pensamiento, sin embargo, en cuanto a aspectos fiscales la autoridad podía acceder a documentos contables, con el límite de que debía realizarse en presencia del interesado.

Además, en cuanto a la documentación encontrada en el domicilio de las personas, podía revisarse en presencia del interesado.

g) Constitución de la República de Guatemala de 1956: se garantiza la libertad de emisión del pensamiento limitada por el respeto a la vida privada y moral de las personas. Los funcionarios públicos y los actos oficiales se encontraban diferenciados de las publicaciones de las personas particulares. h) Constitución Política de la República de Guatemala de 1965: estableció un aspecto de carácter innovador, el acceso a la información pública derivado de los actos administrativos del Estado, a través de la solicitud de informes, copias y exhibición de expedientes.

1.5. Modelos de evolución del pensamiento

"Los modelos que han marcado la evolución del pensamiento son los que a continuación se indican:

- a) Republicano: se encargó de darle paso a una sociedad participativa en la cual no existen verdades de Estado.
- b) Absolutista: en el cual los intereses de orden particular de los individuos únicamente son de interés si forman parte de los del Estado.
- Liberal: con el mismo surgió la tolerancia y el reconocimiento pleno de la libertad,
 ello debido a la separación del Estado y de la religión.
- d) Modelos dialógicos: en los cuales la transparencia del gobierno, la cultura política y la educación ciudadana, son los elementos de una sociedad democrática y justa".4

⁴ Solé Pigrau, Mario Antonio. Acceso a la información. Pág. 35.

1.6. El derecho a la información pública en el marco de los Acuerdos de Paz

"El derecho a la información pública forma parte de los derechos fundamentales de las personas, tiene sustento en tratados y convenios internacionales en los que Guatemala ha participado, es un derecho fundamental en el desarrollo de un Estado democrático, influye en la seguridad que se debe dar a las personas, institucionaliza el sistema jurídico y político, además de que permite la transparencia en la administración pública".⁵

El Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Funcionamiento del Ejército en una Sociedad Democrática propone una reforma en la administración de justicia, la garantía de la seguridad ciudadana, la institucionalización de la democracia, en cuanto a asuntos de información se busca evitar el abuso de poder y garantizar los derechos de los ciudadanos, por consiguiente se propone una ley reguladora del acceso a información sobre asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, establecidos en el Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala y debe disponer de los procedimientos y niveles de clasificación y desclasificación.

1.7. La Ley de Acceso a la Información Pública

En el nueve de febrero del año dos mil cinco, se presentó en el pleno del Congreso de la República de Guatemala la iniciativa número tres mil ciento sesenta y cinco que dispuso aprobar la misma y la clasificación y desclasificación de información estatal

⁵ Velásquez Bautista, Héctor Alejandro. **Derecho a la información.** Pág. 34.

reservada, la que regula tres aspectos: el derecho de acceso a la información pública, el derecho de acceso a datos personales obrantes en archivos estatales y el derecho de acceso a datos personales obrantes en archivos públicos. Esta iniciativa está fundamentada en los artículos 4, 30 y 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala, presentando procedimientos y procesos en los que queda excluido todo lo relativo a la libertad de emisión del pensamiento, registros públicos legalmente establecidos y lo relacionado al acceso a información de expedientes judiciales y administrativos establecidos en la Ley del Organismo Judicial. Después de varios intentos se introduce el anteproyecto de ley con fecha veintiséis de marzo de dos mil ocho; habiendo sido el el pleno del Congreso de la República de Guatemala quien conoció la iniciativa. Las organizaciones involucradas en la creación del anteproyecto, junto con el consejo nacional para el cumplimiento de los acuerdos de paz, asesores expertos y los diputados involucrados presentaron recomendaciones al Congreso de la República. Finalmente, la ley es aprobada el veintidós de octubre del año dos mil ocho con el número de Decreto 57-2008 Ley de Acceso a la Información Pública.

1.8. Naturaleza jurídica del derecho a la información

1.8.1. Corriente del derecho público

El acceso a la información pública es un derecho fundamental que poseen las personas físicas o jurídicas, para poder a acceder de documentos carácter público, por ello se enmarca dentro de la corriente de derecho público, relación que surge entre la persona

interesada y la unidad de acceso a la información pública de la entidad pública, como un fortalecimiento para el proceso democrático del país.

Por lo anterior, el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala establece: "Naturaleza. La presente ley es de orden público, de interés nacional y utilidad social; establece las normas y los procedimientos para garantizar a toda persona, natural o jurídica, el acceso a la información o actos de la administración pública que se encuentre en los archivos, fichas, registros, base, banco o cualquier otra forma de almacenamiento de datos que se encuentren en los organismos del Estado, municipalidades, instituciones autónomas y descentralizadas y las entidades privadas que perciban, inviertan o administren fondos públicos, incluyendo fideicomisos constituidos con fondos públicos, obras o servicios públicos sujetos a concesión o administración".

Al ser una ley de orden público, contiene características publicistas porque las mismas tienen intervención entre los particulares y entidades del Estado.

1.8.2. Corriente del derecho privado

Dentro del principal objeto del acceso a la información se encuentra el de proteger el derecho a la intimidad en su entorno social, laboral y cultural, es por ello que se puede enmarcar en la corriente del derecho privado, a razón de su bien jurídico tutelado es el derecho a la intimidad a través del habeas data.

"El derecho de acceso a la información es de corriente pública por los sujetos que intervienen al acceder a documentos de carácter público, las personas físicas o jurídicas y la unidad de acceso a la información. Además, con la garantía del habeas data se protege el derecho humano a la intimidad siendo este un derecho fundamental que tiene obligación el Estado de protegerlo".6

1.9. Principios del derecho a la información

a) Principio de máxima publicidad: es uno de los principios inspiradores del derecho a la información y un aspecto fundamental para su interpretación, determina que toda persona puede solicitar y tener acceso a la información que esté en posesión de cualquier autoridad, sin embargo, refiere un límite que es el de confidencialidad e interés público determinado en ley.

Con el principio en mención, se establece la más amplia aplicación posible del derecho de acceso a la información que se encuentre en posesión, custodia o control de la autoridad pública. Además, establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa, la información que sea requerida y a recibirla de cualquier entidad de carácter público en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido realizado.

b) Publicidad de la información en poder de la administración pública: es un principio fundamental que busca desarrollar la transparencia en la administración

⁶ Rosado Iglesias, Delia Susana. **Derecho a la información.** Pág. 21.

púbica, así como fomentar la participación ciudadana, por lo que es obligación del Estado dar a conocer la información sobre sus actividades, ejecución presupuestal y documentación en su poder.

La administración pública se refiere a un sintagma de límites de orden impreciso que abarcan el conjunto de organizaciones de carácter público y que llevan a cabo la función administrativa y de gestión estatal, así como también de otros entes públicos con personalidad jurídica, ya sean los mismos del ámbito regional o bien local.

Debido a su función, la administración pública pone en contacto directo a la ciudadanía con el poder político, satisfaciendo para el efecto los intereses de orden público de manera inmediata, por contraste con los poderes legislativo y judicial, que lo hacen de manera directa.

- c) Principio de información confidencial y reservada: la misma es una excepción a la regla, únicamente se podrá dar ésta limitación por disposición constitucional, lo cual permite un balance en cuanto a la información pública a divulgar y es de carácter personalísimo, encontrándose en la vida y moral de los ciudadanos, además que no se atenta contra la seguridad de los ciudadanos y del Estado.
- d) Principio de libre acceso a instituciones, dependencias y archivos del Estado: se fundamenta en el derecho a la libertad de los individuos, en el que de acuerdo a

su independencia y voluntad puede aducir a los órganos del Estado y solicitar información que le sea de interés y utilidad.

e) Principio de gratuidad en el acceso a la información pública: la gratuidad estipula que el derecho a la información al ser inherente a la persona humana, se debe garantizar su ejercicio en la forma que no sea oneroso, debido a que también es una obligación para el Estado proporcionar la información que pueda ser solicitada.

El principio de gratuidad es referente a la facilitación de todas las personas en cuanto al acceso a los tribunales en procuración de la satisfacción de las mismas pretensiones, sin que las condiciones personales de índole económica puedan coartar ese derecho.

- f) Principio de sencillez: orienta el derecho a la información en el sentido de que todo sea sencillo y adecuado al nivel educativo y preparación de los sujetos interesados, refiere también que en el proceso de obtención no se exijan demasiadas formalidades, siempre dentro de ciertos límites para evitar la filtración de aquella información considerada como confidencial o reservada existente.
- g) Principio de celeridad de procedimiento: "El derecho para al acceso a la información pública es un proceso administrativo poco formal, pues a través de una solicitud escrita, verbal o vía electrónica se permite el inicio a este

procedimiento y la unidad de información pública está obligada a dar respuesta dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de presentada la solicitud".⁷

1.10. Clases de información pública

La constante evolución de la sociedad a través de la tecnología permite el acceso a todo tipo de información, es por ello que se hace una clasificación de esta según la Ley de Acceso a la Información Pública Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala y se divide en las siguientes clases de información.

1.10.1. Información pública

Es la información que poseen los sujetos obligados a proporcionar los datos que sean requeridos y la misma se encuentra en distintos estudios, análisis, resoluciones, actas, acuerdos, contratos, memoriales, manejo de datos estadísticos objeto de solicitud relacionada con la información pública.

1.10.2. Información confidencial

Se configura con la información que poseen los sujetos o entidades obligados a proporcionarla y su acceso se encuentra restringido por razones de orden público,

⁷ Luna Plá, Ilsia Mariana. El derecho de acceso a la información. Pág. 22.

seguridad nacional, militar, diplomático o asuntos Estatales confidenciales, esto por existir una disposición constitucional o una ley especial que se encargue de su regulación jurídica.

1.10.3. Información reservada

La información es reservada, cuando su acceso se suspende temporalmente a los sujetos interesados y el sujeto que posee la información de carácter reservada de la cual se esté haciendo referencia no se encuentra obligado bajo ningún punto de vista a proporcionarla, por haber existido un procedimiento legal para revestir como tal la información en cuestión.

1.11. Datos personales

Según el Diccionario de la Real Academia Española, la palabra dato proviene del latín datum, que significa: lo que se da, y lo define como información sobre algo concreto que permite su conocimiento exacto o sirve para deducir las consecuencias derivadas de un hecho.

1.12. Fuentes del derecho a la información

"La expresión fuente del derecho se utiliza para la designación específica y relacionada con el origen del derecho, o sea, la forma como el orden jurídico aparece o nace su observancia en una sociedad jurídica determinada. Generalmente, fuente

consiste en el comienzo, inicio u origen de una cosa, es el lugar donde nace o se llega a producir algo".8

1.12.1. Fuentes históricas

Las fuentes históricas son constitutivas de la materia prima relacionada con la historia.

Los historiadores estudian las fuentes históricas para la obtención de la mayor información posible, llevando a cabo una adecuada selección de las mismas. En sentido general, las mismas pueden ser primarias y secundarias.

Las fuentes primarias son aquellas que han sido elaboradas prácticamente al mismo tiempo que los distintos acontecimientos que se quieren conocer. No se transforman por ninguna persona, ni se pueden someter a una modificación posterior. Para la confección del conocimiento histórico, las fuentes que emplea el historiador tienen que analizarse, valorarse y a la vez ser interpretadas, continuando para el efecto con una metodología que sea coherente.

Son fuentes históricas del derecho a la información pública, los hechos, documentos, compendios, grabados, o cualquier objeto que se refiera situaciones de hechos acontecidos en el pasado, lo cual permita entender el porqué de la situación actual de la legislación y la forma de acceso a la información pública. El Artículo 10 de La Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los pasajes de una ley podrán ser aclarados de la siguiente forma: "...b)

⁸ García. **Ob.Cit.** Pág. 100.

a la historia fidedigna de la institución...", en la situación actual, ésta fuente puede estar conformada por la exposición de motivos de la Ley de Acceso a la Información, convenios o tratados internacionales que pudieron provocar su origen, doctrina académica y otros documentos elaborados para este fin.

1.12.2. Fuentes reales o materiales

Se denominan así a todos los fenómenos naturales y sociales que dan origen a la norma jurídica y que son determinantes de la misma, siendo dichos fenómenos el medio geográfico, el clima, las ideas políticas, morales, religiosas y jurídicas de la sociedad.

Las mismas, son los actos o hechos pasados de los cuales se deriva la creación, modificación y extensión de las normas jurídicas. También, se entiende por fuentes materiales a los órganos de los cuales emanan las leyes que integran el ordenamiento jurídico que es conocido como órgano normativo o como facultades normativas y a los factores históricos incidentes en la creación del derecho. De ello, se tiene que anotar la importancia de las nociones de fuentes del derecho en sentido material.

Estas fuentes adquieren el carácter de primarias, porque se fundamentan en situaciones sociales, económicas y culturales, la realidad del momento permite fundamentar una legislación y adecuarla a las necesidades sociales.

Las fuentes materiales son fuentes de exteriorización del derecho y de las mismas nacen o se crean normas legales que rigen en una sociedad en general. Son la esencia

del nacimiento de la norma jurídica o el motivo de la idea referente a la creación de una norma.

Cuentan con un significado esencialmente social, pudiendo reagrupar los factores que las integran, a pesar de su complejidad y heterogeneidad, en dos grandes grupos que son: los factores de significación ideal y los factores de significación real.

1.12.3. Fuentes formales

"Las fuentes formales son los procesos de creación de las normas jurídicas. Son fuentes originadas mediante el desarrollo de un procedimiento especial de formación de las normas jurídicas, este proceso legislativo es lo que permite que las leyes se integren al ordenamiento jurídico de manera controlada espacial y temporalmente".9

1.12.4. Fuentes específicas

Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco la ley es la principal fuente del derecho de acceso a la información pública, su base se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala, la que indica la cúspide de dicho ordenamiento y es por ello que se deben seguir en el orden jerárquico que se detalla a continuación:

a) La Constitución Política de República de Guatemala en su Artículo 31 regula el acceso a archivos y registros estatales y establece que: "Toda persona tiene el

⁹ **Ibid.** Pág. 104.

derecho de conocer lo que de ella consta en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización. Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos".

- b) Convenios y tratados de Guatemala en materia de derechos humanos, en los que se destaca lo relativo al derecho de libertad de expresión y el derecho a la intimidad tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- c) La Declaración Universal de Derechos Humanos en el Artículo 19 regula: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión".

Este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

d) La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo 13 establece que el derecho a la libertad de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas sin consideración de fronteras y por cualquier medio de transmisión. e) La Ley de Acceso a la Información Publica regula el objeto de la ley, en donde se destaca la solicitud y el acceso a la información pública, la protección y conocimientos de los datos personal es decir el habeas data, la transparencia de la administración pública, el desarrollo del principio de máxima publicidad y la rendición de cuentas por parte del Estado.

El Artículo 1 de la Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto:

- Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley;
- Garantizar a toda persona individual el derecho a conocer y proteger los datos personales de lo que de ella conste en archivos estatales, así como de las actualizaciones de los mismos;
- Garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados y el derecho de toda persona a tener acceso libre a la información pública;
- Establecer como obligatorio el principio de máxima publicidad y transparencia en la administración pública y para los sujetos obligados en la presente ley;
- Establecer, a manera de excepción y de manera limitativa, los supuestos en que se restrinja el acceso a la información pública;
- 6. Favorecer por el Estado la rendición de cuentas a los gobernados, de manera que puedan auditar el desempeño de la administración pública;

- 7. Garantizar que toda persona tenga acceso a los actos de la administración pública".
- f) La declaración de principios sobre la libertad de expresión aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el numeral cuatro, regula que el acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho.

El Estado guatemalteco es el encargado de asegurar las técnicas que sean necesarias para buscar, categorizar y acceder a la información pública, en relación a los asuntos de la administración pública del país.

1.13. Libertad de información

La libertad de información consiste en una extensión de la libertad de expresión, del derecho humano esencial reconocido por el derecho internacional, el cual en la actualidad se le toma en consideración en una acepción de carácter generalizado que abarca la libertad de expresión en cualquier tipo de medio, sea el mismo oral, escrito, impreso o mediante diversas formas artísticas.

1.14. La informática y el derecho de acceso a fuentes de información

La informática es referente al procesamiento automático de información mediante dispositivos electrónicos y sistemas computacionales. Los sistemas informáticos tienen

que contar con la capacidad de cumplir sus labores. Se entiende por libertad informática al derecho de acceder a las fuentes de referencia, expedientes y archivos. La libertad informática consiste básicamente en la posibilidad de acceder a las fuentes de información, a los registros y archivos de dominio público y en fin a cualquier otro banco de datos.

"La determinación informativa hace alusión al derecho de toda persona de acceder, rectificar y complementar la información que de ella conste en los distintos archivos existentes, así como a la confidencialidad y exclusión de la misma". 10

Ello, es relativamente nuevo dentro del ordenamiento jurídico y permite que cualquier persona tenga acceso a bases de datos que son de interés general y dominio público, como parte del Estado democrático en busca de la transparencia de la administración pública.

1.15. Autodeterminación informática

La autodeterminación de la información es un concepto que se entiende como el derecho que toda persona tiene de manifestar su consentimiento en relación a los datos personales dentro de los registros o bancos de datos para saber cómo, cuándo y porque serán utilizados.

¹⁰ Delpiazzo Richton, Anny Lucila. Información sensible y confidencial. Pág. 66.

CAPÍTULO II

2. Protección jurídica de datos

Dentro del campo jurídico, el fenómeno informático ha sido el productor del surgimiento de dos disciplinas legales que son la informática jurídica y el derecho informático. La informática, ha sido determinante en cuanto a la influencia que se tiene en casi todas las disciplinas jurídicas en relación a la transmisión de datos.

2.1. El dato

El dato quiere decir: "El antecedente necesario para llegar al conocimiento exacto de una cosa o para la deducción de las consecuencias legítimas de un hecho. El término datum quiere decir en su sentido clásico regalo o dádiva. Es el participio del verbo dar. Consiste en una mínima unidad que se llega a obtener de la información que puede ser referente a un punto, a una frase, un número, un Artículo de un código o una imagen".¹¹

Es de importancia diferenciar el dato de la información, debido a que el primero, es únicamente el impulso electrónico que queda grabado en un programa o sistema y que puede ser recuperado, o sea, vuelto a la pantalla continuando un determinado procedimiento.

¹¹ Garriaga Domínguez, Ana Julieta. **Régimen jurídico de los bancos de datos.** Pág. 36.

Para la teoría del sistema informático, el dato conserva un concepto neutro, debido a que no cuenta con un significado especial, si no está referido a un contexto predeterminado; y por el contrario, la información conlleva también del mismo dato en sí, así como un contenido de utilidad propio que se caracteriza de por sí de esa manera.

2.2. Conceptualización

Se refiere a una concreta y amplia deducción o crecimiento exacto de una determinada persona.

Es la noticia cierta en relación a un hecho, mientras que la información es el dato adecuado a un fin específico.

La problemática se presenta cuando el dato está asociado a una persona, entonces se convierte en necesaria la denominada protección de los datos de carácter personal, pero lo que realmente se presenta como finalidad de la protección es el sujeto titular de esos datos. Además, únicamente el afectado o interesado tiene el derecho a tomar la decisión de cuándo, dónde, cómo y quién tendrá sus datos.

2.3. Datos sensibles

Por datos sensibles se comprende la información más reservada, particular y propia de los datos privados. Debido a su importancia, los datos sensibles son tomados en consideración de manera independiente. Los mismos, son aquellos que abarcan

información de origen étnico, opiniones políticas y de origen racial e incluyen también a los gremios, asociaciones y sindicatos de trabajadores.

2.4. Registro de datos

Los términos registro, base, archivo o bancos de datos pueden ser empleados de manera indistinta. "Debido a la necesidad de adopción de una clasificación comprensiva de los archivos existentes es de importancia hacer mención de lo siguiente:

- a) Registros personales: del estado civil, escolares, estudiantiles, bancarios, de sociedades, de acciones y balances o bien de comerciantes.
- b) Registros impositivos: relacionados con las actividades y con los bienes de las personas individuales, colectivas y de patrimonios indivisos.
- c) Registros de propiedad: de inmuebles, muebles registrables, intelectuales o de marca.
- Registros políticos: incluyen los padrones y fichas relacionadas con los partidos políticos del país.
- e) Registros sanitarios: de antecedentes, fichas médicas y de historias clínicas". 12

¹² Piñar Montes, José Luis. **Protección de datos.** Pág. 50.

2.5. Base de datos

"El dato consiste en una referencia y puede ser descriptivo, indicador, otorgar una pauta, pero no se vincula a la información mientras el conocimiento no sea transmitido y lo mismo ocurre con las investigaciones o noticias". 13

El vocablo dato es referente a un elemento aislado, el cual no alcanza a tener el carácter de información debido a que para que se transforme en ella se necesita la interconexión de esos datos de forma que unidos se conviertan en una referencia concreta.

El fenómeno informático es de gran impacto y toma los datos como fuentes de información para otorgarles un uso determinado.

El ejercicio dinámico del registro para diferentes actividades determina la necesidad de que se encuentre un límite natural a dicha invasión impensada en la intimidad de las personas.

El dato es bien difícil que por sí solo pueda contar con incidencia grave en la llamada privacidad. Ello, es mientras el dato no resuelva una consulta determinada y no sirva a una finalidad. El conocimiento ordenado de los datos puede encargarse de señalar un determinado perfil de la persona o configurar a una determinada reputación que en

¹³ Villaverde Menéndez, Juan Alfredo. Libertad de información y expresión. Pág. 50.

definitiva es relacionada con la expresión del honor y dicho perfil, sin lugar a dudas, puede resultar posteriormente valorado, favorable o desfavorable para el resto de actividades públicas o privadas.

La breve descripción de las relaciones entre la información, dato y usos informáticos revelan de alguna forma cuál es la actividad que se piensa establecer para los jueces. La idea sugiere la interpretación que el habeas data es tendiente a dejar en manos del juez la información referida a una persona contenida en un soporte convencional o mecánico para que pueda ordenar sobre su uso y destino.

"La situación referente a que el juez tenga en su poder los registros o bien los datos quiere decir habeas data, ello significa una protección de información sobre una persona que desea mantener en manos del juez la información referida a una persona contenida en un soporte convencional o mecánico, para que pueda ordenar sobre su utilización y destino". 14

2.6. Información y archivos

En otros períodos de la historia, el proceso de la ciencia y de la técnica se ha entendido como una aportación del desarrollo de la humanidad y por ende es independiente del respeto de los valores. Pero, los signos característicos de la época de actualidad son los que han permitido el progreso de la tecnología y se encuentran ligados a elecciones y valoraciones tanto éticas como políticas.

¹⁴ Vanossi Salgado, Rafael Estuardo. **El habeas y los medios de información y datos.** Pág. 44.

Lo anotado, obliga al sometimiento de cada innovación tecnológica, existiendo con ello una sensibilidad bien marcada en cuanto a las sociedades más desarrolladas. En las mismas, se tiene el temor de que no se permita alcanzar el disfrute de las sociedades mayormente desarrolladas.

"El derecho de la intimidad se encuentra actualmente perjudicado por los cambios y por el progreso de las herramientas técnicas existentes. Inclusive, la información en relación a las personas es constitutiva de un dato de importancia y revelador de las fuentes de conocimiento en relación al desarrollo de la sociedad". 15

Antes de la era del ordenador, ya se empleaban archivos manuales que contenían información personal, los cuales fueron empleados por determinadas autoridades para constantes cambios de aniquilación, de un sector de la sociedad.

Por su parte, es de importancia hacer mención que el avance de la tecnología le permite al ser humano común que pueda disponer libremente de un interés para escuchar conversaciones a distancia.

El desarrollo normativo de actualidad, tiene que encargarse de equilibrar la importancia que debe tener la acumulación informativa a los objetivos de la organización política, con la protección del ser humano en su derecho a la privacidad, la cual constituye un avance moderno de la libertad a la intimidad.

¹⁵ Lucas Murillo, Pablo Dionisio. **Informática, datos confidenciales y derecho.** Pág. 88.



2.7. Normas para el funcionamiento del archivo

"La distinción entre los archivos públicos y los privados, antes de una razón metodológica consiste en una necesidad que aparece del control efectivo que sobre ellos se puede llegar a concretar". 16

Mientras los primeros responden al principio de acceso sin interferencia alguna y de la transmisión de los datos con plena libertad, los segundos cuentan con mayores dificultades para la fiscalización de cualquiera de sus etapas, las cuales son circunstancias que permiten motivar el establecimiento de normas comunes, tomadas en consideración en cuanto a los derechos de las personas y en relación a las obligaciones del archivo.

- a) Cualquier persona física tiene que prestar su consentimiento expreso para que sus datos personales puedan llegar a ser incorporados a un banco de datos, no existiendo voluntad presunta alguna.
- b) Toda persona que sea tomada en consideración como lesionada por el almacenamiento de sus datos cuenta con el derecho a saber los motivos por los que los mismos fueron registrados.
- c) Se tiene que asegurar el derecho de poder acceder a los bancos de datos como una proyección del derecho a la información y en salvaguarda del derecho de la

¹⁶ Gramajo Trujillo, Silvio René. El derecho de acceso a la información. Pág. 30.

privacidad, para que sea el mismo lesionado quien tenga que resolver en relación al destino de sus datos personales.

- d) Se tiene que asegurar el control en relación al archivo con la finalidad de mantener la exactitud de los datos o bien en su caso, requerir la actualización o la corrección de la información equivocada o desactualizada.
- e) Cualquier persona tiene el derecho de poder exigir la restricción para la transmisión de sus datos de orden personal.
- f) Toda persona puede solicitar como derecho al secreto que sus datos personales e íntimos sean reservados y puedan mantenerse en la confidencialidad del archivo, o en su caso se pueda exigir la supresión.
- g) El lesionado podrá encargarse de una reparación pecuniaria cuando los datos personales que hayan sido registrados sin consentimiento sean transmitidos a terceros.

Por su parte, los archivos tienen que encargarse del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

 Acumulación de los datos personales que tiene que encontrarse autorizada por la persona concernida y limitada a los que sean congruentes.

- b) La pertinencia de los datos personales tiene que responder al principio de unicidad, por el cual se tiene que establecer la buena fe en la recolección y el destino adecuado a la finalidad del banco de datos.
- c) No se pueden archivar ni registrar los datos que no hayan sido proporcionados por la parte y afecten su derecho a la intimidad.
- d) La calidad del registro es la que supone la obligación de mantener actualizada la base de datos y la información que haya sido caducada.
- e) Toda base de datos tiene que ser segura y secreta, teniendo el titular que encargarse de brindar protección la información, evitando por todos los medios que fueran necesarios cualquier invasión o penetración ilegítima.

2.8. Protección de datos

Para garantizar una regulación eficiente se tiene que contar con los elementos que a continuación se indican:

- a) Una ley fundamental que contenga los principios generales.
- Normas específicas destinadas a la regulación de los conflictos que sean planteados en determinados sectores.

- c) Existencia de un órgano independiente con funciones de supervisión.
- d) Presencia de un sistema de intervención del poder judicial.

Además, se tiene que tomar en cuenta que existen una serie de intereses que deben ser resguardados y son:

- a) Intereses relativos a la confidencialidad: las personas cuentan con el derecho de exigir una determinada información para que la misma no sea revelada de manera evidente con especial interés respecto de las informaciones denominadas sensibles. Este derecho no puede tener un sentido absoluto por lo que deberá determinarse en las circunstancias y no será amparable la oposición del interesado.
- b) Interés en que los datos sean completos y actualizados: existen una serie de dependencias que pueden no tener al día los datos relacionados con una persona, por la misma situación de que el ser humano es libre y por ello es cambiante, de manera que no puede manejarse una información que no se encuentre debidamente actualizada y que pueda estar distorsionando la identidad que tenga la persona.
- c) Interés de encontrarse informado en relación de lo que se busca hacer con los datos: "Los mismos integran la identidad personal, de manera que es menester

que la persona se encuentre debidamente informada en relación de lo que será el uso que se le otorgará a dicha información".¹⁷

- d) Interés en contar con la administración más eficiente: de manera indudable es de especial interés para la persona que los datos sean administrados con eficiencia, significando ello un gran sentido de responsabilidad en el manejo y uso que se le otorgará a las informaciones contenidas.
- e) Interés en que los datos no sean utilizados de manera ilícita: las computadoras han permitido hacer un acopio y una sistematización de la información que puede provocar gravísimos daños eventuales y permanentes, si es que los datos van a ser empleados de manera ilícita. De esa manera, se encuentra el interés primario para la regulación del poder de la informática frente al ser humano.

¹⁷ Muñoz de Alba Medrano, Marcia Paola. **Derecho a la privacidad.** Pág. 149.



CAPÍTULO III

3. Derecho a la autodeterminación informativa

El derecho a la autodeterminación informativa surge como respuesta a la posibilidad de un tratamiento masivo de datos. Fue construido y elaborado a partir de la sentencia del tribunal constitucional federal alemán.

En dicha sentencia, el tribunal configura, a partir del derecho general de la personalidad en la ley fundamental de Bonn, la facultad del individuo, derivada de la autodeterminación, de decidir básicamente por sí mismo, cuándo y dentro de qué límites, procede revelar situaciones referentes a la vida propia. Surge la necesidad de establecer jurídicamente mecanismos de protección de los datos personales frente a su uso informatizado, no tanto por el carácter estrictamente privado de los mismos, sino por el peligro que supone la utilización que se haga de ellos.

Derivado del avance de la tecnología y del procesamiento automatizado de datos personales, surge el concepto de derecho a la autodeterminación informativa cuya finalidad es la protección de datos personales. Es decir, la persona es quien debe decidir cómo, cuándo y por qué se utilizarán sus datos personales dentro del entorno en que serán empleados.

Es por ello, que surge este derecho como una herramienta jurídica para que cada persona pueda llevar el control y alcance de su información personal en bases o bancos

de datos, es decir el consentimiento expreso de la persona sobre el uso de su información personal.

3.1. Acción de habeas data

El sujeto obligado tiene un plazo de treinta días hábiles a partir de la presentada la solicitud para que se actualicé la información y deberá entregar al solicitante una resolución en la que haga constar que se realizó la actualización o modificación o las razones por las que no realizó dicha acción.

Si el sujeto obligado se negare a entregar o modificar los datos personales, se puede interponer un recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la última notificación.

3.2. Derecho a la intimidad, honor y privacidad

"El derecho a la intimidad es un derecho humano fundamental y personalísimo que busca la protección de las personas dentro de la esfera privada y evita cualquier tipo de abuso derivado de la indiscreción o revelación de información". 18

Dentro de los caracteres implícitos en el derecho a la intimidad, se encuentran los siguientes:

¹⁸ Chan Tello, Raúl. **Habeas data y el derecho fundamental a la intimidad.** Pág. 149.



- a) Son innatos, comprenden al titular desde su origen.
- b) Son vitalicios, ya que acompañan al ser humano durante toda su vida.
- Son inalienables, en cuanto no son susceptibles de enajenación por ningún título y están fuera del comercio.
- d) Son imprescriptibles, porque no son alcanzados por los efectos del tiempo que no influye en su pérdida, no obstante se presenta el abandono del titular.
- e) Son de carácter extrapatrimonial, cuando la lesión de estos derechos pueda generar derechos patrimoniales.
- f) Son absolutos en cuanto se ejercen erga omnes.

3.3. Definición de honor y privacidad

Honor es la cualidad moral que lleva al cumplimiento de los propios deberes y obligaciones respecto del prójimo y de uno mismo a la intimidad como zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia. La privacidad es el: "Ámbito de la vida privada que se tiene derecho a proteger de cualquier intromisión".¹⁹

¹⁹ **Ibid.** Pág. 110.

3.4. Evolución histórica

"El derecho a la intimidad es un derecho humano fundamental de primera generación, que está destinado a la protección de los seres humanos individualmente reconocidos a partir del siglo XVIII. El Estado es el encargado de garantizar la protección, goce y ejercicio de estos derechos que deben ser reconocidos en cualquier lugar".²⁰

Existen dos amenazas en contra del derecho a la intimidad, una radica en la intromisión u obstáculo que pueda presentarse en la vida privada de las personas y la otra en el conocimiento de la información sobre los hechos, aspectos o datos de las personas.

El derecho a la intimidad puede ser configurado como el que garantiza a su titular el desenvolvimiento de su vida y su condena dentro del ámbito privado, sin injerencias ni intromisiones que puedan provenir de las autoridades o de terceros, en tanto dicha conducta no ofenda al orden público, a la moral y a las buenas costumbres, ni perjudique los derechos de los demás. Dentro del derecho a la privacidad, se comprenden dos aspectos:

- Derechos de reserva o confidencialidad: que tiene por finalidad la protección de la difusión y revelación de los datos pertenecientes a la vida privada.
- El respeto a la vida privada: que tiene como objeto la protección contra intromisiones ilegítimas en ese espacio.

²⁰ Mejía Caniz, Luis Manuel. **El habeas data y el derecho a la intimidad.** Pág. 21.

3.5. Fundamento legal en Guatemala

1) Constitución Política de la República de Guatemala.

El Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: "Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.

El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí".

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 23 regula: "Inviolabilidad de la vivienda. La vivienda es inviolable. Nadie podrá penetrar en morada ajena sin permiso de quien la habita, salvo por orden escrita de juez competente en la que se especifique el motivo de la diligencia y nunca antes de las seis ni después de las dieciocho horas. Tal diligencia se realizará siempre en presencia del interesado, o de su mandatario".

El Artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala señala: "Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros. La correspondencia de toda persona, sus documentos y libros son inviolables. Sólo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades

legales. Se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna.

Los libros, documentos y archivos que se relacionan con el pago de impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones, podrán ser revisados por la autoridad competente de conformidad con la ley. Es punible revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas, con excepción de los balances generales, cuya publicación ordene la ley. Los documentos o informaciones obtenidas con violación de este artículo no producen fe ni hacen prueba en juicio".

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 28: "Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días.

En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna".

El acceso a archivos y registros estatales se encuentra regulado en el Artículo 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Toda persona tiene derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros

estatales, y la finalidad a que se dedica esa información, así como a corrección, rectificación y actualización.

Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos".

 Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

La Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 201: "Prohibiciones. Es prohibido a los abogados.

- Actuar en los juicios en que el juez tuviere que excusarse o pudiera ser recusado a causa de la intervención del profesional.
- b) Invocar leyes supuestas o truncadas.
- c) Revelar el secreto de su cliente".
- 3) Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal Decreto 70-96 del Congreso de la República de Guatemala".

La Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal Decreto 70-96 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 17: "Reserva. Las personas particulares y los funcionarios y empleados que tengan información relacionada con la protección proporcionada por el servicio, están obligadas a mantenerla en secreto para no comprometer la seguridad de los beneficiarios. El Director de la oficina de Protección

podrá, suspender o separar del cargo al infractor, decisión que deberá ser ratificada por el consejo directivo. Además de las decisiones administrativas que correspondan, el incumplimiento de esta norma será sancionado de conformidad con el Código Penal".

4) Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala.

La Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 21: "Derechos tutelados. El Procurador protegerá los derechos individuales, sociales, cívicos y políticos, comprendidos en el título II de la Constitución Política de la República de manera fundamental la vida, la libertad, la justicia, la paz, la dignidad y la igualdad de la persona humana, así como los definidos en tratados o convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala".

El Artículo 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala establece: "Principios. Esta ley se basa en los principios de:

- Máxima publicidad;
- Transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración pública;
- Gratuidad en el acceso a la información pública;
- 4) Sencillez y celeridad de procedimiento".

La Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 4 preceptúa: "Ámbito de aplicación. Toda la información relacionada al derecho de acceso libre a la información contenida en registros, archivos, fichas, bancos, o cualquier otra forma de almacenamiento de información pública, en custodia, depósito o administración de los sujetos obligados, se regirá por lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la presente ley".

El Artículo 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Sujeto activo. Es toda persona individual o jurídica, pública o privada, que tiene derecho a solicitar, tener acceso y obtener la información pública que hubiere solicitado conforme lo establecido en esta ley".

La Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 6 señala: "Sujetos obligados. Es toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, que está obligado a proporcionar la información pública que se le solicite, dentro de los que se incluye el siguiente listado, que es enunciativo y no limitativo:

 Organismo Ejecutivo, todas sus dependencias, entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas;

- Organismo Legislativo y todas las dependencias que lo integran;
- Organismo Judicial y todas las dependencias que lo integran;
- 4. Todas las entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas;
- 5. Corte de Constitucionalidad;
- 6. Tribunal Supremo Electoral;
- Contraloría General de Cuentas:
- 8. Ministerio Público:
- 9. Procuraduría General de la Nación;
- 10. Procurador de los Derechos Humanos:
- 11. Instituto de la Defensa Pública Penal:
- 12. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala:
- 13. Registro Nacional de las Personas;
- 14. Instituto de Fomento Municipal;
- 15. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social;
- 16. Instituto de Previsión Militar;
- 17. Gobernaciones Departamentales;
- 18. Municipalidades;
- 19. Consejos de Desarrollo Urbano y Rural;
- 20. Banco de Guatemala;
- 21. Junta Monetaria;
- 22. Superintendencia de Bancos;
- 23. Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, federaciones y asociaciones deportivas nacionales y departamentales que la integran;
- 24. Comité Olímpico Guatemalteco;



- 25. Universidad de San Carlos de Guatemala;
- 26. Superintendencia de Administración Tributaria;
- 27. Superintendencia de Telecomunicaciones;
- 28. Empresas del Estado y las entidades privadas que ejerzan funciones públicas;
- 29. Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y asociaciones que reciban, administren o ejecuten fondos públicos:
- 30. Todas las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado:
- 31. Las empresas privadas a quienes se les haya otorgado mediante permiso, licencia, concesión o cualquier otra forma contractual la explotación de un bien del Estado:
- Organismos y entidades públicas o privadas internacionales que reciban,
 manejen o administren fondos o recursos públicos;
- 33. Los fideicomisarios y fideicomitentes de los fideicomisos que se constituyan o administren con fondos públicos o provenientes de préstamos, convenios o tratados internacionales suscritos por la República de Guatemala;
- 34. Las personas individuales o jurídicas de cualquier naturaleza que reciban, manejen o administren fondos o recursos públicos por cualquier concepto, incluyendo los denominados fondos privativos o similares;
- 35. Comités, patronatos, asociaciones autorizadas por la ley para la recaudación y manejo de fondos para fines públicos y de beneficio social, que perciban aportes o donaciones del Estado.

En los casos en que leyes específicas regulen o establezcan reservas o garantías de confidencialidad deberán observarse las mismas para la aplicación de la presente ley".

El Artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala establece: "Actualización de información. Los sujetos obligados deberán actualizar su información en un plazo no mayor de treinta días, después de producirse un cambio".

La Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 8 preceptúa: "Interpretación. La interpretación de la presente ley se hará con estricto apego a lo previsto en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial, los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, prevaleciendo en todo momento el principio de máxima publicidad.

Las disposiciones de esta ley se interpretarán de manera de procurar la adecuada protección de los derechos en ella reconocidos y el funcionamiento eficaz de sus garantías y defensas".

La Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 9: "Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

- Datos personales: los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables.
- 2. Datos sensibles o datos personales sensibles: aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o actividad, tales como los hábitos personales, el origen racial, el origen étnico, las ideologías y opiniones políticas, las creencias

- o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos, preferencia o vida sexual, situación moral y familiar u otras cuestiones íntimas de similar naturaleza.
- 3. Derecho de acceso a la información pública: el derecho que tiene toda persona para tener acceso a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados descritos en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma.
- 4. Habeas data: es la garantía que tiene toda persona de ejercer el derecho para conocer lo que de ella conste en archivos, fichas, registros o cualquier otra forma de registros públicos, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a su protección, corrección, rectificación o actualización. Los datos impersonales no identificables, como aquellos de carácter demográfico recolectados para mantener estadísticas, no se sujetan al régimen de hábeas data o protección de datos personales de la presente ley.
- 5. Información confidencial: es toda información en poder de los sujetos obligados que por mandato constitucional, o disposición expresa de una ley tenga acceso restringido, o haya sido entregada por personas individuales o jurídicas bajo garantía de confidencialidad.
- 6. Información pública: es la información en poder de los sujetos obligados contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de

elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y que no sea confidencial ni estar clasificado como temporalmente reservado.

- 7. Información reservada: es la información pública cuyo acceso se encuentra temporalmente restringido por disposición expresa de una ley, o haya sido clasificada como tal, siguiendo el procedimiento establecido en la presente ley.
- Máxima publicidad: es el principio de que toda información en posesión de cualquier sujeto obligado, es pública. No podrá ser reservada ni limitada sino por disposición constitucional o legal.
- 9. Seguridad nacional: son todos aquellos asuntos que son parte de la política del Estado para preservar la integridad física de la nación y de su territorio a fin de proteger todos los elementos que conforman el Estado de cualquier agresión producida por grupos extranjeros o nacionales beligerantes, y aquellos que se refieren a la sobrevivencia del Estado-Nación frente a otros Estados".

La Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 10 señala: "Información pública de oficio. Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado:

 Estructura orgánica y funciones de cada una de las dependencias y departamentos, incluyendo su marco normativo;

- 2. Dirección y teléfonos de la entidad y de todas las dependencias que la conforman;
- 3. Directorio de empleados y servidores públicos, incluyendo números de teléfono y direcciones de correo electrónico oficiales no privados; quedan exentos de esta obligación los sujetos obligados cuando se ponga en riesgo el sistema nacional de seguridad, la investigación criminal e inteligencia del Estado;
- 4. Número y nombre de funcionarios, servidores públicos, empleados y asesores que laboran en el sujeto obligado y todas sus dependencias, incluyendo salarios que corresponden a cada cargo, honorarios, dietas, bonos, viáticos o cualquier otra remuneración económica que perciban por cualquier concepto.
 - Quedan exentos de esta obligación los sujetos obligados cuando se ponga en riesgo el sistema nacional de seguridad, la investigación criminal e inteligencia del Estado;
- La misión y objetivos de la institución, su plan operativo anual y los resultados obtenidos en el cumplimiento de los mismos;
- 6. Manuales de procedimientos, tanto administrativos como operativos;
- 7. La información sobre el presupuesto de ingresos y egresos asignado para cada ejercicio fiscal; los programas cuya elaboración y/o ejecución se encuentren a su cargo y todas las modificaciones que se realicen al mismo, incluyendo transferencias internas y externas;
- 8. Los informes mensuales de ejecución presupuestaria de todos los renglones y de todas las unidades, tanto operativas como administrativas de la entidad:

- La información detallada sobre los depósitos constituidos con fondos públicos provenientes de ingresos ordinarios, extraordinarios, impuestos, fondos privativos, empréstitos y donaciones;
- 10. La información relacionada con los procesos de cotización y licitación para la adquisición de bienes que son utilizados para los programas de educación, salud, seguridad, desarrollo rural y todos aquellos que tienen dentro de sus características la entrega de dichos bienes a beneficiarios directos o indirectos, indicando las cantidades, precios unitarios, los montos, los renglones presupuestarios correspondientes, las características de los proveedores, los detalles de los procesos de adjudicación y el contenido de los contratos;
- 11. La información sobre contrataciones de todos los bienes y servicios que son utilizados por los sujetos obligados, identificando los montos, precios unitarios, costos, los renglones presupuestarios correspondientes, las características de los proveedores, los detalles de los procesos de adjudicación y el contenido de los contratos;
- 12. Listado de viajes nacionales e internacionales autorizados por los sujetos obligados y que son financiados con fondos públicos, ya sea para funcionarios públicos o para cualquier otra persona, incluyendo objetivos de los viajes, personal autorizado a viajar, destino y costos, tanto de boletos aéreos como de viáticos;
- La información relacionada al inventario de bienes muebles e inmuebles con que cuenta cada uno de los sujetos obligados por la presente ley para el cumplimiento de sus atribuciones;

- 14. Información sobre los contratos de mantenimiento de equipo, vehículos, inmuebles, plantas e instalaciones de todos los sujetos obligados, incluyendo monto y plazo del contrato e información del proveedor;
- 15. Los montos asignados, los criterios de acceso y los padrones de beneficiarios de los programas de subsidios, becas o transferencias otorgados con fondos públicos;
- La información relacionada a los contratos, licencias o concesiones para el usufructo o explotación de bienes del Estado;
- 17. Los listados de las empresas precalificadas para la ejecución de obras públicas, de venta de bienes y de prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluyendo la información relacionada a la razón social, capital autorizado y la información que corresponda al renglón para el que fueron precalificadas;
- 18. El listado de las obras en ejecución o ejecutadas total o parcialmente con fondos públicos, o con recursos provenientes de préstamos otorgados a cualquiera de las entidades del Estado, indicando la ubicación exacta, el costo total de la obra, la fuente de financiamiento, el tiempo de ejecución, beneficiarios, empresa o entidad ejecutora, nombre del funcionario responsable de la obra, contenido y especificaciones del contrato correspondiente;
- 19. Los contratos de arrendamiento de inmuebles, equipo, maquinaria o cualquier otro bien o servicio, especificando las características de los mismos, motivos del arrendamiento, datos generales del arrendatario, monto y plazo de los contratos;
- 20. Información sobre todas las contrataciones que se realicen a través de los procesos de cotización y licitación y sus contratos respectivos, identificando el número de operación correspondiente a los sistemas electrónicos de registro de

- contrataciones de bienes o servicios, fecha de adjudicación, nombre del proveedor, monto adjudicado, plazo del contrato y fecha de aprobación del contrato respectivo;
- 21. Destino total del ejercicio de los recursos de los fideicomisos constituidos con fondos públicos, incluyendo la información relacionada a las cotizaciones o licitaciones realizadas para la ejecución de dichos recursos y gastos administrativos y operativos del fideicomiso;
- El listado de las compras directas realizadas por las dependencias de los sujetos obligados;
- Los informes finales de las auditorias gubernamentales o privadas practicadas a los sujetos obligados, conforme a los períodos de revisión correspondientes;
- 24. En caso de las entidades públicas o privadas de carácter internacional, que manejen o administren fondos públicos deberán hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos;
- 25. En caso de las entidades no gubernamentales o de carácter privado que manejen o administren fondos públicos deben hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos;
- 26. Los responsables de los archivos de cada uno de los sujetos obligados deberán publicar, por lo menos una vez al año, y a través del Diario de Centro América, un informe sobre; el funcionamiento y finalidad del archivo, sus sistemas de registro y categorías de información, los procedimientos y facilidades de acceso al archivo:

- 27. El índice de la información debidamente clasificada de acuerdo a esta ley:
- 28. Las entidades e instituciones del Estado deberán mantener informe actualizado sobre los datos relacionados con la pertenencia sociolingüística de los usuarios de sus servicios, a efecto de adecuar la prestación de los mismos;
- Cualquier otra información que sea de utilidad o relevancia para cumplir con los fines y objetivos de la presente ley".

El Artículo 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala establece: "Gratuidad. El acceso a la información pública será gratuito, para efectos de análisis y consulta en las oficinas del sujeto obligado. Si el interesado solicita la obtención de copias, reproducciones escritas o por medios electrónicos, se hará de conformidad con lo establecido en la presente ley. La consulta de la información pública se regirá por el principio de sencillez y gratuidad. Sólo se cobrarán los gastos de reproducción de la información. La reproducción de la información habilitará al Estado a realizar el cobro por un monto que en ningún caso será superior a los costos del mercado y que no podrán exceder de los costos necesarios para la reproducción de la información.

Los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir al máximo, los costos de la entrega de información, permitiendo la consulta directa de la misma o que el particular entregue los materiales para su reproducción; cuando no se aporten dichos materiales se cobrara el valor de los mismos.

Lo relativo a certificaciones y copias secretariales, se regulará conforme a la Ley del Organismo Judicial". La Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 22 preceptúa: "Información confidencial. Para los efectos de esta ley se considera información confidencial la siguiente:

- La expresamente definida en el artículo veinticuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala;
- 2. La expresamente definida como confidencial en la Ley de Bancos y Grupos Financieros;
- 3. La información calificada como secreto profesional:
- 4. La que por disposición expresa de una ley sea considerada como confidencial:
- Los datos sensibles o personales sensibles, que solo podrán ser conocidos por el titular del derecho:
- 6. La información de particulares recibida por el sujeto obligado bajo garantía de confidencia.

El fundamento de la clasificación de confidencial se hará del conocimiento del particular al resolver, en sentido negativo o acceso parcial, alguna solicitud de información, permitiendo el acceso a las partes de la información que no fueren consideradas como confidencial".

El Artículo 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Información reservada. Para los efectos de esta ley se considera información reservada la siguiente:

 La información relacionada con asuntos militares clasificados como de seguridad nacional;

- 2. La información relacionada a asuntos diplomáticos, clasificados como de seguridad nacional;
- 3. La información relacionada con la propiedad intelectual, propiedad industrial, patentes o marcas en poder de las autoridades; se estará a lo dispuesto por los convenios o tratados internacionales ratificados por la República de Guatemala y demás leyes de la materia;
- 4. Cuando la información que se difunda pueda causar un serio perjuicio o daño a las actividades de investigación, prevención o persecución de los delitos, la relacionada a los procesos de inteligencia del Estado o a la impartición de justicia;
- Los expedientes judiciales en tanto no hayan causado ejecutoria, de conformidad con las leyes especiales;
- 6. La información cuya difusión antes de adoptarse la medida, decisión o resolución de que se trate pueda dañar la estabilidad económica, financiera o monetaria del país, así como aquella que guarde relación con aspectos de vigilancia e inspección por parte de la Superintendencia de Bancos;
- La información definida como reservada en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia;
- 8. Los análisis proporcionados al Presidente de la República orientados a proveer la defensa y la seguridad de la nación así como la conservación del orden público. El derecho a acceder a la información pública en que se hubiese basado el análisis podrá ejercerse ante los órganos o entidades que la tengan en su poder;
- 9. La que sea determinada como reservada por efecto de otra ley".

La Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 38: "Procedimiento de acceso a la información pública. El procedimiento para el acceso a la información pública se inicia mediante solicitud verbal, escrita o vía electrónica que deberá formular el interesado al sujeto obligado, a través de la unidad de información. El modelo de solicitud de información tendrá el propósito de facilitar el acceso a la información pública, pero no constituirá un requisito de procedencia para ejercer el derecho de acceso a la información pública. La persona de la unidad de Información que reciba la solicitud no podrá alegar incompetencia o falta de autorización para recibirla, debiendo obligadamente, bajo su responsabilidad, remitirla inmediatamente a quien corresponda. El procedimiento de acceso a la información no perjudicará, limitará o sustituirá el derecho a presenciar u observar los actos de los sujetos obligados, ni limitará el derecho a solicitar información a los sujetos obligados en la forma contemplada en otras leyes, ni la realización de solicitudes de información que pudieran hacerse ante entes cuya naturaleza es de publicidad frente a terceros en donde por principio de especialidad se deberá acudir a través de los trámites correspondientes".

El Artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala señala: "Sistemas de información electrónicos. Los sujetos obligados establecerán como vía de acceso a la información pública, entre otros, sistemas de información electrónicos.

Bajo responsabilidad de la autoridad máxima garantizará que la información publicada sea fidedigna y legítima.

La información publicada en los sistemas de información electrónicos, entre otros, deberá coincidir exactamente con los sistemas de administración financiera, contable y de auditoría y esta deberá ser actualizada en los plazos establecidos en esta ley".

La Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala señala en el Artículo 40: "Respuesta en sistemas de información electrónicos. Los sujetos obligados adoptarán las medidas de seguridad que permitan dotar de certeza a los informes enviados por mensajes de datos. En cualquier caso conservarán constancia de las resoluciones originales".

El Artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Solicitud de información. Todo acceso a la información pública se realizará a petición del interesado, en la que se consignarán los siguientes datos:

- 1. Identificación del sujeto obligado a quien se dirija.
- 2. Identificación del solicitante; y,
- 3. Identificación clara y precisa de la información que se solicita.

La solicitud de información no estará sujeta a ninguna otra formalidad, ni podrá exigirse la manifestación de una razón o interés específico como requisito de la misma".

La Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 42: "Tiempo de respuesta. Presentada y admitida la solicitud, la Unidad de Información donde se presentó, debe emitir

resolución dentro de los diez días siguientes en alguno de los sentidos que a continuación se expresan:

- 1. Entregando la información solicitada.
- Notificando la negativa de la información cuando el interesado, dentro del plazo concedido, no haya hecho las aclaraciones solicitadas o subsanado las omisiones a que se refiere el artículo anterior.
- Notificando la negativa de la información total o parcialmente, cuando se trataré de la considerada como reservada o confidencial; o,
- 4. Expresando la inexistencia".

El Artículo 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Prórroga del tiempo de respuesta. Cuando el volumen y extensión de la respuesta así lo justifique, el plazo de respuesta a que se refiere la presente ley se podrá ampliar hasta por diez días más, debiendo poner en conocimiento del interesado dentro de los dos días anteriores a la conclusión del plazo señalado en esta ley".

La Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 44: "Afirmativa ficta. Cuando el sujeto obligado no diere respuesta alguna en el plazo y forma que está obligado, éste quedará obligado a otorgarla al interesado en un período no mayor de diez días posteriores al vencimiento del plazo para la respuesta, sin costo alguno y sin que medie solicitud de parte interesada.

El incumplimiento de lo previsto en este artículo será causal de responsabilidad penal".

El Artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Certeza de entrega de información. A toda solicitud de información pública deberá recaer una resolución por escrito. En caso de ampliación del término de respuesta establecido en la presente ley, o de negativa de la información, ésta deberá encontrarse debidamente fundada y motivada.

Quienes solicitaren información pública tendrán derecho a que ésta les sea proporcionada por escrito o a recibirla a su elección por cualquier otro medio de reproducción.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en posesión de los sujetos obligados. La obligación no comprenderá el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante".

El Artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala señala la autoridad reguladora indicando que: "El acceso a la información pública como derecho humano fundamental previsto en la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados o convenios internacionales en esta materia ratificados por el Estado de Guatemala, estará protegido por el Procurador de los Derechos Humanos en los términos de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto Número 54-86 del Congreso de la República".

La Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 47: "Facultades de la autoridad reguladora. El Procurador de los Derechos Humanos tiene las atribuciones en materia

de derecho de acceso a la información pública previstas en los artículos 13, 14 y demás artículos aplicables de la Ley de la Comisión de los Derechos".



CAPÍTULO IV

4. Derecho a la información y regulación de la limitación del habeas data para la protección de datos personales en Guatemala

4.1. Definición de habeas data

"El habeas data es el recurso procesal diseñado para controlar la información personal contenida en bancos de datos, cuyo derecho implica la corrección, cancelación y la posibilidad de restringir y limitar la circulación de los mismos. El mismo, protege la información nominativa, es decir aquella que identifica al individuo".²¹

4.2. Características

Son características del habeas data las siguientes:

- a) Constituye una garantía para la protección de los derechos humanos: porque a través este proceso jurídico legal se pretenden prevenir las violaciones que se originen con el uso de la información de las personas físicas y jurídicas que consten en bases o bancos de datos.
- b) Restaurador de los derechos violados: debido a que se busca que a través del proceso jurídico legal se puedan restaurar derechos o reparar daños y perjuicios

²¹ Vanossi. **Ob.Cit.** Pág. 90.

causados a raíz del mal uso de los datos que afecten a las personas en su entorno social, laboral y cultural.

c) Constituye un mecanismo de defensa: con el cual se permite hacer valedero el derecho del habeas data como un instrumento efectivo de defensa ante las violaciones que se produzcan a razón del derecho a acceso a la información pública.

4.3. Naturaleza jurídica del habeas data

La naturaleza jurídica del habeas data se puede estudiar desde varios puntos de vista, siendo los mismos los siguientes:

- a) Como uno recurso: constituye un medio de impugnación al momento de ser vulnerados determinados derechos humanos.
- b) Como una acción: porque a través de ella se inicia un proceso jurídico que puede tener doble finalidad reparadora o preventiva.
- c) Como una garantía: que goza toda persona para saber lo que consta de ella en archivos públicos, con la finalidad de protección de cualquier abuso y evitar la vulneración del derecho humano a la intimidad.



4.4. Elementos del habeas data

- Reales: consisten en la información existente de personas individuales en bases,
 bancos o registros de datos dentro de entidades estatales con unidad de acceso
 a la información pública, la cual es susceptible de ser objeto de arbitrariedades.
- b) Objetivos: se refieren a la protección de los datos personales a través del conocimiento, actualización, rectificación o supresión de los datos personales que existen en los registros o bases de datos.
- c) Formales: son los medios por lo que se solicita la información y se hace valer el derecho a través de la solicitud presentada a la unidad de acceso a la información pública de los sujetos obligados, la misma puede hacerse de manera escrita, verbal o bien por vía electrónica.
- d) Personales: según la Ley de Libre Acceso a la Información Pública, se entiende que existen dos sujetos dentro del ejercicio del derecho del habeas data que son los sujetos activos, quienes son las personas individuales o jurídicas, públicas o privadas, que tienen derecho a solicitar, tener acceso y obtener la información pública que hubieren solicitado; y los sujetos obligados, que son las personas individuales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, que administren o ejecuten recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración

pública en general y que estén obligados a proporcionar la información pública que se les solicite.

4.5. Diferencias con el habeas corpus

El habeas data es una garantía nueva, comparada con el habeas corpus que se encuentra regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala como una garantía constitucional, cuya finalidad es la protección al derecho de libertad, ante las arbitrariedades y la reparación del imperio de los derechos.

El habeas data se encuentra regulado en una ley de rango ordinario dentro del ordenamiento de jurídico guatemalteco, la Ley de Libre Acceso a la Información Pública, Decreto 58-2008, como una garantía de protección de los datos personales, en la información que conste en registro de entidades estatales. La principal diferencia del habeas corpus con el habeas data es el derecho humano que se protege. La libertad es el derecho humano garantizado a través del habeas corpus por la vulneración o arbitrariedades que pueda sufrir, por otra parte el habeas data garantiza la protección del derecho humano a la intimidad, honor y privacidad.

4.6. Diferencias con el procedimiento constitucional de amparo

La garantía del habeas data se lleva a cabo a través del procedimiento inspirado en los principios regulados por la ley, en donde sobresalen el principio de celeridad y el de sencillez, siendo este proceso poco formalista.

Por su parte, el amparo es una garantía constitucional que se encuentra regulada tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala como en una ley de carácter constitucional, en las que se establece el cumplimiento de ciertos requisitos para poder acudir a este proceso y así garantizar el cumplimiento de la ley en un Estado de derecho.

El procedimiento de amparo inicia a través de una petición dentro de los treinta días siguientes a partir de la última notificación, presentada la solicitud el tribunal de amparo califica si llena los requisitos para admitir a trámite y dicta primera resolución en la que solicita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes los antecedentes o el informe circunstanciado, puede o no pronunciarse en relación al amparo provisional.

Se lleva a cabo la primera audiencia a las partes dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y se dicta sentencia en tres días. Si las partes lo solicitan, se presentará prueba dentro de los ocho días siguientes. La prueba se diligencia dentro de las cuarenta y ochos horas siguientes se lleva a cabo en la segunda audiencia. Se abre a vista pública cuando así lo soliciten las partes dentro del último de los siguientes 3 días y se dicta sentencia en tres días siguientes.

4.7. Objeto del habeas data

"El objeto de la figura del habeas data es garantizar el acceso a la toda persona, a la información que de ella consta, en los registros o bancos de datos de los sujetos

obligados y poder actualizar, modificar o cancelar la información. El saber del por qué se solicita la información y con qué fines puede ser utilizada".²²

4.8. Clases de habeas data

El recurso de habeas data puede clasificarse de la siguiente forma:

- a) Habeas data informativo: es el que consiste en acceder a la información que se encuentra registrada dentro de una unidad de acceso a la información y así establecer los motivos por los cuales la información solicitada se registró.
- b) Habeas data aditivo: a través del mismo se pretende adicionar datos a la información que ya se encuentra registrada en una unidad de acceso a la información pública o simplemente se puede solicitar la actualización de los datos.
- c) Habeas data rectificador o correctivo: lo que busca es evitar que existan errores o información falsa, tergiversada o equívoca.

Ello, debe llevarse a cabo con la finalidad de que al momento de solicitar la información se pueda evitar cualquier tipo de conflicto o vulneración de un derecho humano.

²² Coter Peña, Luis Fernando. El habeas data y su correlación con los datos. Pág. 77.

- d) Habeas data reservador: lo que se busca con este tipo es que la información y los datos proporcionados por la unidad de información sean únicamente de los sujetos legitimados y autorizados.
- e) Habeas data de cancelación: por medio de este tipo se pretenden eliminar los datos que por motivos de fuerza mayor no deben ser proporcionados, esto relacionado con los datos sensibles.

4.9. Regulación legal

La Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 30 señala: "Hábeas data. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

- Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos que sean, presentados por los titulares de los mismos o sus representantes legales, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos;
- Administrar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos, en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
- Poner a disposición de la persona individual, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento;
- 4. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

 Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad, y en su caso confidencia o reserva de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos activos no podrán usar la información obtenida para fines comerciales, salvo autorización expresa del titular de la información".

El Artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala establece: "Consentimiento expreso. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que hubiere mediado el consentimiento expreso por escrito de los individuos a que hiciere referencia la información. El Estado vigilará que en caso de que se otorgue el consentimiento expreso, no se incurra en ningún momento en vicio de la voluntad en perjuicio del gobernado, explicándole claramente las consecuencias de sus actos. Queda expresamente prohibida la comercialización por cualquier medio de datos sensibles o datos personales sensibles".

La Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 32 preceptúa: "Excepción del consentimiento. No se requerirá el consentimiento del titular de la información para proporcionar los datos personales en los siguientes casos:

 Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran;

- Cuando se transmitan entre sujetos obligados o entre dependencias y entidades del Estado, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos;
- 3. Cuando exista una orden judicial;
- Los establecidos en esta ley;
- 5. Los contenidos en los registros públicos:
- En los demás casos que establezcan las leyes.

En ningún caso se podrán crear bancos de datos o archivos con datos sensibles o datos personales sensibles, salvo que sean utilizados para el servicio y atención propia de la institución".

El Artículo 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Acceso a los datos personales. Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los titulares de la información o sus representantes legales podrán solicitarla, previa acreditación, que se les proporcione los datos personales que estén contenidos en sus archivos o sistema de información. Esta Información debe ser entregada por el sujeto obligado, dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, o bien de la misma forma debe comunicarle por escrito que el sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante".

La Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 34 señala: "Tratamiento de los datos personales. Los titulares o sus representantes legales podrán solicitar, previa acreditación, que

modifiquen sus datos personales contenidos en cualquier sistema de información. Con tal propósito, el interesado debe entregar una solicitud de modificaciones, en la que señale el sistema de datos personales, indique las modificaciones que desea realizar y aporte la documentación que motive su petición. El sujeto obligado debe entregar al solicitante, en un plazo no mayor de treinta días hábiles desde la presentación de la solicitud, una resolución que haga constar las modificaciones o bien, le informe de manera fundamentada, las razones por las cuales no procedieron las mismas".

4.10. Propuesta de reforma al Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública Decreto número 57-2008

DECRETO NÚMERO ____

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que es obligación estatal y de las autoridades del país mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de sus derechos que la Constitución Política garantiza y que la ley fundamental de la República tiene que prever los instrumentos y mecanismos de supervisión y control de datos personales que es necesario regular a través de legislación específica con el propósito de que se resguarde la intimidad y confidencialidad de las personas jurídicas.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reafirmar en la sociedad guatemalteca el absoluto respeto a la confidencialidad y que acorde a lo dispuesto en la legislación vigente se pueda hacer cumplir con una función protectora hacia las personas en cuanto al resguardo de sus datos personales.

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se necesita restringir el acceso a la información y datos cuando se pueda lesionar a terceros, siendo necesario proteger la información sensible, así como garantizar la confidencialidad de las personas jurídicas en el país.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DECRETO NÚMERO 57-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA

Se reforma el Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así:

Artículo 1. Hábeas data. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

- 1. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos que sean, presentados por los titulares de los mismos o sus representantes legales, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos;
- Administrar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos, en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
- Poner a disposición de la persona individual, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento;
- Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
- Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad, y en su caso confidencia o reserva de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Los sujetos activos no podrán usar la información obtenida para fines comerciales, salvo autorización expresa del titular de la información. Sin embargo, cuando esa autorización perjudique a terceros deberá contarse con la autorización expresa de la persona o personas afectadas.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su
publicación en el Diario Oficial.
Remítase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.
Emitido en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, el de
de dos mil
PRESIDENTE

SECRETARIO

SECRETARIO





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los datos personales, son el tipo de información que identifica a una persona física de manera directa o indirecta en las relaciones personales, laborales, sociales y culturales, situaciones que permiten realizar actividades diarias. Se entiende como datos personales el nombre, edad, género, estado civil, profesión, oficio, documentos de identificación y correo electrónico.

La protección a los datos personales nace con el fortalecimiento de la era democrática y la publicidad de los actos de la administración pública, para mejorar la participación ciudadana, a esto se le suma el avance de la tecnología y el tratamiento automatizado de los mismos a través de la informática.

La finalidad del habeas data, es que, a través del acceso que se tenga sobre la información de las personas dentro de los registros o bancos de datos de los sujetos obligados, esta información pueda ser resguardada contra las vulneraciones que puedan ser susceptibles con el manejo de los datos personales o sensibles y así garantizar la protección del derecho humano a la intimidad de los sujetos.

Es recomendable que se asegure la protección de datos personales y se restrinja el habeas data cuando se lesione a terceros, para así armonizar la utilización de los sistemas de información y con ello hacer posible el derecho fundamental del individuo de tomar la decisión última sobre sus propios datos.



BIBLIOGRAFÍA

- BALUPO BOADA, José Alberto. **Comunicación humana y paradigmas holísticos.** 4ª. ed. Valencia, España: Ed. Argelia, 1991.
- CHAN TELLO, Raúl. **Habeas data y el derecho fundamental a la intimidad**. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Digital UNMSM, 1999.
- COTER PEÑA, Luis Fernando. El habeas data y su correlación con los datos. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Mercosur, 2001.
- DELPIAZZO RICHTON, Anny Lucila. **Información sensible y confidencial**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Jurídica, S.A., 2001.
- FRAYSSINET FROSINI, Jean Vittorio. Informática y protección de datos. 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Tiber, 2003.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. Introducción al estudio del derecho. 6ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2008.
- GARRIGA DOMÍNGUEZ, Ana Julieta. **Régimen jurídico de los bancos de datos**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Social, 2009.
- GRAMAJO TRUJILLO, Silvio René. El derecho de acceso a la información. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Doses, 2003.
- LOPRESTI CRESPO, Patricio Roberto. La protección de datos en los centros de enseñanza. 4ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Edinsa, 2001.
- LUCAS MURILLO, Pablo Dionisio. Informática, datos confidenciales y derecho. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Talleres Editoriales Universitarios, 1999.
- LUNA PLÁ, Ilsia Mariana. El derecho de acceso a la información. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Konrad Adenaur, 2001.

- MEJÍA CANIZ, Luis Manuel. **El habeas data y el derecho a la intimidad.** 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Dykinson, 2009.
- MUÑOZ DE ALBA MEDRANO, Marcia Paola. **Derecho a la privacidad**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Connacional, 2007.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 5ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1989.
- PIÑAR MONTES, José Luis. **Protección de datos**. Barcelona, España: Ed. Reus, 2014.
- PULIDO JIMÉNEZ, Miguel. El acceso a la información es un derecho humano. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Mono comunicación, 2006.
- ROSADO IGLESIAS, Delia Susana. **Derecho a la información**. 2ª. ed. Bogotá, Colombia.: Ed. Ciudad, 2007.
- SOLÉ PIGRAU, Mario Antonio. **Acceso a la información**. 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Atelier, 2008.
- VANOSSI SALGADO, Rafael Estuardo. El habeas data y los medios de información y datos. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2007.
- VELÁSQUEZ BAUTISTA, Héctor Alejandro. **Derecho a la información**. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Reus, 2009.
- VILLALOBOS QUIRÓS, Enrique. **El derecho a la información**. 3ª. ed. San José, Costa Rica: Ed. Azul, 2004.
- VILLAVERDE MENÉNDEZ, Juan Alfredo. Libertad de información y expresión. 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Depalma, 2001.

Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Ley de Emisión del Pensamiento. Decreto 9 de la Asamblea Nacional Constituyente, 1966.
- Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.
- Ley para la Protección de Sujetos Procesales y personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal. Decreto 70-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.
- Ley de Acceso a la Información Pública. Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.
- **Ley del Organismo Judicial**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.